

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974.-

Vistas estas actuaciones, por las cuales el doctor Miguel Julio Chimienti, con fecha 21 de mayo de 1974 gestiona:

a) El pago de la indemnización que, a su juicio, le corresponde por traslado del asiento de sus funciones de Ushuaia a Viedma, en cumplimiento del Decreto N° 3753/73 del Poder Ejecutivo Nacional (Expediente D.A.C. N° 163.226/74);

b) El reintegro del importe de los pasajes abonados por él, según prueba, desde esta Capital Federal hasta la ciudad de Bahía Blanca, sede de la Cámara Federal ante la cual prestó juramento como Procurador Fiscal de Viedma; y de su regreso desde Bahía Blanca a la Capital Federal (Expediente D.A.C. N° 163.225/74); y

c) El otorgamiento de órdenes oficiales de pasajes, vía aérea, por los tramos Buenos Aires-Ushuaia y Ushuaia-Buenos Aires, como consecuencia de la necesidad, expresa, de la desocupación de la casa N° 3 del Barrio Judicial de Ushuaia de sus efectos personales y de la familia, para permitir el acceso a la vivienda al funcionario sustituyente (Expediente D.A.C. N° 163.224/74); y

Considerando:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, el recurrente se desempeñaba como Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Ushuaia, cuando por Decreto N° 3753/73 se ordenó su traslado para ejercer iguales funciones ante el Juzgado Federal de Viedma, medida que no se pudo cumplir por haber sido interferida por un recurso de amparo deducido por el nombrado funcionario.-

///

Que no obstante haber presentado su renuncia al cargo, el recurrente al ser desestimado el recurso, solicitó se le recibiera juramento, lo que así se dispuso por la Cámara Federal de Bahía Blanca, concediéndosele además licencia para que pudiera mudar sus efectos personales y sus enseres domésticos de la casa N° 3 del Barrio Judicial de Ushuaia a su nueva sede.-

Que hallándose en esta tarea en la ciudad de Ushuaia, tomó conocimiento de la aceptación de su renuncia -mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1589/74 de fecha 23 de mayo del corriente (B. O. de fecha 29 de mayo ppdo.)- dejando por lo tanto incumplida la asunción del cargo en la ciudad de Viedma.-

Que estos antecedentes hacen improcedente el reclamo de pago de la indemnización por traslado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 5013/72 -declarado aplicable en el ámbito del Poder Judicial de la Nación por Resolución N° 268/dada con fecha 26 de octubre de 1972- al no haberse concretado el efectivo desplazamiento del agente del lugar en que actuaba al domicilio del lugar de su traslado.-

Que con relación a sus otras reclamaciones inherentes al reintegro de los gastos de movilidad, solo hubiese correspondido reconocer, en estricto derecho, los necesarios para trasladarse de la sede de Ushuaia a Bahía Blanca, puesto que desde aquella debería haberse movilizado para prestar juramento, y desde esta última ciudad a la de Viedma en el supuesto caso de que se hubiese hecho cargo de sus funciones, situación que no llegó a concretarse. Los otros movimientos han sido realizados por razones de conveniencia particular, ajenos a su desempeño.-

///

EXP. N.º 2.076/74 - "REPLANTACIONES"

//// Que la Dirección Administrativa y Control se ha enterado de las órdenes oficiales de posesiones nos. 15.365 al 15.370 correspondiente a la planta de los señores Viras/ Yca/ Cilla/ Casapala/ y de la planta de los señores limitando el recorrido hasta esta última ciudad y en consecuencia tal como se solicita se en razón de que la referida planta de posesiones (ver el fs. 2º vista del expediente N.º 165.225/74)

Que las órdenes oficiales de posesiones referidas en la tal planta se han utilizado en consecuencia y tratándose de particulares extraños al servicio oficial correspondiente a la instancia que la creación resultante se produce por el hecho de que

que en cuanto a los señores oficiales de la planta de posesiones (Shuasis/ Salla Blanca/ Viana) se ha ordenado a la referida planta de posesiones que el Sr. Subcomandante no se interponga de ninguna manera en la decisión surtiendo del informe de fs. 1º del expediente N.º 165.225/74 que tales posesiones fueron en los años presentados en los años -

así por tal efecto se informó a la Dirección General Federal de Relaciones de las Industrias y de la Minería y a la Dirección Administrativa y Control del Poder Judicial de la Nación en el N.º 17 del Expediente N.º 165.225/74

se resuelve

- 1-) Se hace lugar a lo peticionado por el Sr. Subcomandante (científico)
- 2-) Se sistere y revítase las actuaciones a la Dirección Administrativa y Control del Poder Judicial de la Nación a fin

////

/// de que se dio la intervención que correspondía al Tribunal de
Cuentas de la Nación con relación a las órdenes oficiales de pasa-
jes indolentemente usadas por el recurrente.

ES COPIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ




CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

//nos Aires, 20 de noviembre de 1974.-

Atento que la Acordada Nº 15/74 regula el procedimiento para las reincorporaciones de los ex-agentes de la Justicia, pero no la de los magistrados, cuya designación constituye un acto de gobierno que no compete al Poder Judicial, devuélvase las presentadas solicitudes al Ministerio de Justicia de la Nación, a sus efectos.-

Fdo.: CARLOS MARIA BRAVO (Secr.).-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos María Bravo', written over a horizontal line.

//nos Aires, 22 de noviembre de 1974.-

En atención a la naturaleza de la cuestión planteada en estas actuaciones y teniendo en cuenta la posibilidad de asignar teléfonos policiales a los magistrados y funcionarios solicitantes, remítanse el presente expediente al Ministerio de Justicia de la Nación a los efectos de su consideración.- Hágase saber a la Cámara respectiva.-

Fdo.: MIGUEL ANGEL BERCAIRE.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. Bercaire', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.